

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
CONDADO DE SAN BERNARDINO**

**AVISO DE ACIERDO DE DEMANDA COLECTIVA APROBADO POR EL TRIBUNAL Y FECHA DE AUDIENCIA DE
APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL**

Jorge Valencia vs. Gordon Painting Co., Inc.

Caso No. CIVRS2401966

El Tribunal Superior del Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo detenidamente!

No es correo basura, publicidad, ni una solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado/a.

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva de empleados (la "Demanda") contra Gordon Painting Co., Inc. (el "Demandado") por presuntas violaciones salariales y de horarios de trabajo. La Demanda fue presentada por un ex empleado de la Demandada, Jorge Valencia (el "Demandante"), y busca el pago de: (1) salarios atrasados y salarios con recargo, sanciones legales e intereses para un grupo de empleados remunerados por hora y no exentos que trabajan o trabajaron para el Demandado en California durante el Periodo de la Demanda (del 12 de noviembre de 2020 al 13 de enero de 2026) (los "Miembros del Grupo"); y (2) sanciones en virtud de la Ley General de Fisci Privados de California ("PAGA") para todos los empleados remunerados por hora y no exentos que trabajan o trabajaron para la Demandada en California durante el Periodo PAGA (del 12 de noviembre de 2023 al 13 de enero de 2026) (los "Miembros PAGA").

El Demandado niega expresamente haber infringido ley alguna o haber dejado de pagar salarios, y sostiene que cumplió con todas las leyes aplicables.

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo Colectivo que exige al Demandado financiar los Pagos Individuales del Acuerdo y (2) un acuerdo conforme a la ley PAGA que exige al Demandado financiar Pagos Individuales de PAGA y realizar un pago a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral de California ("LWDA").

Según los registros del Demandado y las suposiciones actuales de las Partes, se estima que su Pago Individual del Acuerdo será de \$<<MERGED_ClassAward>> (menos retenciones) y que su Pago Individual de PAGA será de \$<<MERGED_PAGAAward>>. Es probable que el monto real que usted reciba sea diferente y dependa de varios factores. (Si no se indica ningún monto para su Pago Individual de PAGA, significa que, según los registros del Demandado, usted no reúne los requisitos para recibir un Pago Individual de PAGA conforme al Acuerdo, ya que no trabajó durante el Periodo PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros del Demandado, los cuales indican que **usted laboró <<MERGED_ClassWW>> Semanas de Trabajo** durante el Periodo de la Demanda, y **usted laboró <<MERGED_PAGAPP>> Periodos de Pago** durante el Periodo PAGA. Si considera que trabajó más Semanas de Trabajo o Periodos de Pago durante cualquiera de estos periodos, puede presentar una impugnación antes de la fecha límite. Consulte la Sección 4 de este Aviso.

El Tribunal ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado este Aviso. El Tribunal aún no ha decidido si otorgará la Aprobación Final. Sus derechos legales se ven afectados tanto si actúa como si no. Lea atentamente este Aviso. Se considerará que la ha leído y comprendido detenidamente. En la Audiencia de Aprobación Final, el Tribunal decidirá si aprueba definitivamente el Acuerdo y qué parte del mismo se pagará al Demandante y a los Abogados del Demandante (los "Abogados de la Demanda"). El Tribunal también decidirá si dicta una sentencia que obligue al Demandado a realizar los pagos previstos en el Acuerdo y que exija a los Miembros del Grupo y a los Miembros PAGA renunciar a su derecho a presentar determinadas reclamaciones contra el Demandado.

Si usted trabajó para el Demandado durante el Periodo de la Demanda y/o el Periodo de PAGA, usted tiene dos opciones básicas bajo el Acuerdo:

- (1) **Hacer nada.** No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual del Acuerdo y/o un Pago Individual de PAGA. Sin embargo, en su calidad de Miembro Participante del Grupo, usted renunciará a su derecho a presentar reclamaciones salariales individuales contra el Demandado por hechos ocurridos durante el Periodo de la Demanda.
- (2) **Excluirse del Acuerdo Colectivo.** Puede excluirse del Acuerdo Colectivo (no participar) presentando una Solicitud de Exclusión por escrito o notificando de otro modo al Administrador por escrito. Si opta por no participar en el Acuerdo, usted no recibirá un Pago Individual del Acuerdo. Sin embargo, conservará su derecho a presentar personalmente reclamaciones salariales individuales contra el Demandado correspondientes al Periodo de la Demanda. No puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo; por lo tanto, si es Miembro del Grupo PAGA, usted seguirá teniendo derecho a recibir un Pago Individual de PAGA, independientemente de si decide excluirse del Acuerdo.

El Demandado no tomará represalias contra usted por cualquier acción que usted tome con respecto al Acuerdo propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO

No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo	Si no hace nada, usted será un Miembro Participante del Grupo y tendrá derecho a recibir un Pago Individual del Grupo y un Pago Individual de PAGA (si corresponde). A cambio, usted renunciará a su derecho de presentar reclamaciones cubiertas por este Acuerdo contra el Demandado (Reclamaciones Exoneradas).
Puede excluirse del Acuerdo Colectivo, pero no del Acuerdo PAGA La fecha límite para excluirse es el <u>17 de diciembre de 2026</u>	Si no desea participar plenamente en el Acuerdo propuesto, puede optar por excluirse del Acuerdo Colectivo enviando al Administrador una solicitud de exclusión por escrito antes de la fecha límite para optar por la exclusión. Una vez excluido/a, usted será considerado/a un Miembro No Participantes del Grupo y ya no tendrá derecho a recibir un Pago Individual del Acuerdo. Los Miembros No Participantes del Grupo no pueden presentar objeciones a ninguna parte del Acuerdo propuesto. Vea la Sección 6 de este Aviso. No puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto. El Demandado debe efectuar los Pagos Individuales PAGA a todos los Miembros del Grupo PAGA, y dichos Miembros deben renunciar a su derecho a ejercer acciones legales respecto a las Reclamaciones Exoneradas (definidas más abajo).
Los Miembros Participantes del Acuerdo pueden objetar el Acuerdo Colectivo, pero no el Acuerdo PAGA Las objeciones por escrito deben presentarse antes del <u>17 de diciembre de 2026</u>	Todos los Miembros del Grupo que no se excluyan ("Miembros Participantes del Grupo") pueden presentar objeciones a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión del Tribunal sobre si aprueba definitivamente el Acuerdo incluirá una determinación de la suma que se pagará a los Abogados de la Demanda y al Demandante que impulsó la Demanda en nombre del Grupo. Usted no es personalmente responsable de realizar pagos a los Abogados de la Demanda, ni al Demandante; sin embargo, cada dólar pagado a ellos reduce el monto total que se pagará a los Miembros Participantes del Grupo. Usted puede objetar los montos solicitados por los Abogados de la Demanda o por el Demandante si considera que no son razonables. Vea la Sección 7 de este Aviso.
Puede participar en la Audiencia de Aprobación Final del <u>14 de enero de 2027</u>	La Audiencia de Aprobación Final del Tribunal está programada para el 14 de enero de 2027. Usted no está obligado/a a asistir, pero tiene derecho a comparecer (o a contratar a un abogado de su propio bolsillo para que comparezca en su nombre), ya sea en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros Participantes del Grupo pueden presentar objeciones verbales al Acuerdo en la audiencia de Aprobación Final. Vea la Sección 8 de este Aviso.
Puede impugnar el cálculo de sus Semanas de Trabajo y/o Periodos de Pago Se deben presentar las impugnaciones por escrito antes del <u>17 de diciembre de 2026</u>	El monto de su Pago Individual del Acuerdo y de su Pago de PAGA, si corresponde, depende, respectivamente, de cuántas Semanas de Trabajo laboró al menos un día durante el Periodo de la Demanda y de cuántos Periodos de Pago laboró al menos un día durante el Periodo PAGA. La cantidad de Semanas de Trabajo del Periodo de la Demanda y de Periodos de Pago del Periodo PAGA que usted laboró, según los registros del Demandado, figura en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con alguna de estas cifras, debe impugnarla a más tardar el 17 de diciembre de 2026. Vea la Sección 4 de este Aviso.

1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA DEMANDA?

El Demandante es un ex empleado del Demandado. La Demanda acusa al Demandado de infringir las leyes laborales de California, planteando reclamaciones basadas en los siguientes presuntos hechos: (1) no pagar el salario mínimo, ni las horas extras; (2) no conceder periodos de alimentación o de pago de las compensaciones correspondientes; (3) no conceder periodos de descanso o de pago de las compensaciones correspondientes; (4) no pagar la totalidad del permiso por enfermedad; (5) no entregar recibos de nómina que cumplan con la normativa; (6) no pagar la totalidad de los salarios al finalizar la relación laboral; (7) no reembolsar los gastos comerciales necesarios; y (8) competencia desleal. Basándose en estas mismas reclamaciones, el Demandante también ha solicitado sanciones civiles en virtud de la Ley Generales de Fiscales Privados de California (§§ 2698 y ss. Del Código Laboral) o "PAGA". El

Demandante está representado en este litigio por los abogados Mehrdad Bokhour, de Bokhour Law Group, P.C., y Joshua S. Falakassa, de Falakassa Law, P.C. (denominados conjuntamente los "Abogados de la Demanda").

El Demandado niega haber infringido ley alguna o haber dejado de pagar salarios, y sostiene que cumplió con todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ QUIERE DECIR QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?

Hasta ahora, el Tribunal no ha determinado cuál de las partes, el Demandado o el Demandante, tiene la razón en cuanto al fondo del asunto. Entretanto, el Demandante y el Demandado contrataron a un mediador neutral y experimentado para resolver la Demanda mediante la negociación de un acuerdo de conciliación, en lugar de continuar con un proceso de litigio costoso y prolongado. Las negociaciones culminaron con éxito. Al firmar un acuerdo de conciliación por escrito (el "Acuerdo") y convenir en solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir dicho Acuerdo, el Demandante y el Demandado han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a la Aprobación Final del Tribunal. Ambas partes reconocen que el Acuerdo propuesto constituye un compromiso de las reclamaciones en disputa. Al aceptar resolver la demanda, el Demandado no admite haber cometido infracción alguna, ni reconoce la validez de las reclamaciones presentadas.

El Demandante y los Abogados de la Demanda consideran firmemente que el Acuerdo representa una buena opción para usted, ya que estiman que: (1) El Demandado ha aceptado pagar una suma justa, razonable y adecuada, teniendo en cuenta la solidez de las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres que conllevaría continuar con el litigio; y (2) el Acuerdo se da en el mejor interés de los Miembros del Grupo y de los Miembros PAGA. El Tribunal aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto por considerarlo justo, razonable y adecuado, autorizó el presente Aviso y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. El Demandado pagará \$360.000,00 como el Monto Bruto del Acuerdo (Monto Bruto). El Demandado ha acordado depositar el Monto Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Monto Bruto para realizar los Pagos Individuales del Acuerdo, los Pagos Individuales de PAGA, el Pago por Servicios al Representante del Grupo, los honorarios profesionales y gastos de los Abogados de la Demanda, los gastos del Administrador y las sanciones que deban pagarse a la LWDA. Suponiendo que el Tribunal otorgue la Aprobación Final, el Demandado financiará el Monto Bruto a más tardar el primer día hábil del Tribunal 30 días después de la Fecha de entrada en Vigencia.
2. Deducciones del Monto Bruto aprobadas por el Tribunal. En la Audiencia de Aprobación Final, el Demandante y/o los Abogados de la Demanda solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones del Monto Bruto del Acuerdo, cuyos montos serán determinados por el Tribunal en dicha audiencia:
 - A. Hasta \$120.000 (33,33% del Monto Bruto) para los Abogados de la Demanda por concepto de honorarios y hasta \$25.000 para cubrir sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Demanda han trabajado en la Demanda e incurrido en gastos sin recibir pago alguno.
 - B. Hasta \$10.000 por concepto de Pago por Servicios como Representante del Grupo por presentar la demanda, colaborar con los Abogados de la Demanda y representar al Grupo. Este pago para el representante del Grupo será la única suma que recibirá el Demandante, además de su Pago Individual del Acuerdo y cualquier Pago Individual de PAGA.
 - C. Hasta \$7.000 para el Administrador por los servicios de administración del Acuerdo.
 - D. Hasta \$20.000 para sanciones de PAGA, distribuidos de la siguiente manera: 65% para el pago a la LWDA por PAGA y 35% para Pagos Individuales de PAGA a los Miembros Agraviados, con base en sus Períodos de Pago del Período PAGA.

Los Miembros Participantes del Acuerdo tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. El Tribunal tomará en cuenta todas las objeciones.

3. Monto Neto del Acuerdo que será distribuido a los Miembros del Grupo. Tras realizar las deducciones mencionadas anteriormente por los montos aprobados por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto del Monto Bruto (el "Monto Neto") efectuando los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros Participantes del Grupo, calculados según sus Semanas de Trabajo del Período de la Demanda.
4. Impuestos adeudados por los Pagos a los Miembros del Grupo. El Demandante y el Demandado solicitan al Tribunal que apruebe una asignación del 15% de cada Pago Individual del Acuerdo a salarios sujetos a impuestos ("Parte Salarial") y del

85% a intereses y sanciones ("Parte No Salarial"). La Parte Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en los formularios W-2 del IRS. El Demandado pagará por separado los impuestos sobre la nómina correspondientes al empleador sobre la Parte Salarial. A efectos fiscales, los Pagos Individuales de PAGA se consideran sanciones y no salarios. El Administrador declarará los Pagos Individuales de PAGA y las Partes No Salariales de los Pagos Individuales del Acuerdo en los formularios 1099 del IRS.

Aunque el Demandante y el Demandado han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le ofrece asesoramiento sobre si sus pagos están sujetos a impuestos o sobre cuánto podría deber por concepto de impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluidas las multas y los intereses por impuestos atrasados) sobre cualquier pago recibido en virtud del Acuerdo propuesto. Debe consultar a un asesor fiscal, por su propia cuenta, si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

5. Necesidad de cobrar prontamente los Cheques de Pago. En el anverso de cada cheque emitido para los Pagos Individuales del Acuerdo y los Pagos Individuales de PAGA figurará la fecha de vencimiento del cheque (la fecha límite de validez). Si no lo cobra antes de dicha fecha, el cheque se cancelará automáticamente y los fondos se depositarán a su nombre en el Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor de California.

Si los fondos representados por su cheque se envían al Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor, deberá consultar las normas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.

6. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo Colectivo (Exclusiones). Se le considerará un Miembro Participante del Grupo y participará plenamente en el Acuerdo Colectivo, a menos que notifique por escrito al Administrador, a más tardar el 17 de diciembre de 2026, que desea excluirse. La forma más sencilla de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión escrita y firmada antes de la fecha límite de respuesta del 17 de diciembre de 2026. La Solicitud de Exclusión debe consistir en una carta del Miembro del Grupo o de su representante en la que se indiquen el nombre, la dirección actual y el número de teléfono del Miembro del Grupo, así como una declaración sencilla en la que elija excluirse del Acuerdo. Los Miembros excluidos del Grupo (es decir, los Miembros No Participantes del Grupo) no recibirán Pagos Individuales del Acuerdo.

No puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo. Los Miembros del Grupo que se excluyan del Acuerdo Colectivo (Miembros No Participantes del Grupo) siguen teniendo derecho a recibir Pagos Individuales de PAGA y están obligados a renunciar a su derecho a presentar reclamaciones PAGA contra el Demandado basadas en los hechos del Periodo PAGA alegados en la Demanda.

7. El Acuerdo propuesto será nulo si el Tribunal deniega la Aprobación Final. Es posible que el Tribunal decida no otorgar la Aprobación Final del Acuerdo o no dictar sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una sentencia que sea revocada en apelación. El Demandante y el Demandado han acordado que, en cualquiera de estos casos, el Acuerdo quedará sin efecto: El Demandado no pagará suma alguna de dinero y los Miembros del Grupo no renunciarán a ninguna reclamación contra el Demandado.
8. Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral, ILYM Group, Inc. (el "Administrador"), para enviar este Aviso, calcular y efectuar los pagos, y tramitar las solicitudes de exclusión de los Miembros del Grupo. El Administrador también resolverá las impugnaciones de los Miembros del Grupo relativas a las Semanas de Trabajo, enviará (y reenviará, de ser necesario) los cheques del Acuerdo y los formularios fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador figura en la Sección 9 de este Aviso.
9. Exoneración de los Miembros Participantes del Grupo. Una vez que la Sentencia sea firme y el Demandado haya financiado en su totalidad el Monto Bruto del Acuerdo, y pagado por separado todas las cargas sociales patronales, los Miembros Participantes del Grupo estarán legalmente impedidos de interponer cualquiera de las reclamaciones exoneradas en el Acuerdo. Esto significa que, a menos que usted haya optado por excluirse válidamente del Acuerdo Colectivo, usted no podrá demandar, continuar una demanda, ni formar parte de ningún otro litigio contra el Demandado o entidades relacionadas por salarios basados en los hechos del Periodo de la Demanda ni por sanciones de PAGA basadas en los hechos del Periodo de la PAGA, tal como se alega en la Demanda y se resuelve mediante este Acuerdo.

Los Miembros Participantes del Grupo estarán sujetos a la siguiente exoneración:

A cambio de los Pagos Individuales del Acuerdo que se les adjudiquen, y a partir de la fecha en que el Acuerdo adquiera carácter definitivo y haya sido totalmente financiado, todos los Miembros Participantes del Grupo, en nombre propio y en el de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, tanto pasados como presentes, eximen a las Partes Exoneradas de toda reclamación derivada o relacionada con los alegatos expuestos en la Demanda Operativa, incluidas aquellas que se alegaron o que razonablemente podrían haberse alegado basándose

en los hechos expuestos en dicha Demanda y ocurridos durante el Período de la Demanda, tales como reclamaciones por: (1) no pagar el salario mínimo, ni las horas extras, en violación de las secciones 510, 1197 y 1198 del Código Laboral y de la(s) Orden(es) Salarial(es) aplicable(s) de la IWC; (2) no conceder períodos de descanso reglamentarios, ni el pago de las primas correspondientes a los descansos omitidos, en violación de la sección 226.7 del Código Laboral y de la(s) Orden(es) Salarial(es) aplicable(s) de la IWC; (3) no conceder períodos de alimentación reglamentarios, ni el pago de las primas correspondientes a los períodos de alimentación omitidos, en violación de las secciones 226.7 y 512 del Código Laboral y de la(s) Orden(es) Salarial(es) aplicable(s) de la IWC; (4) no pagar todos los salarios adeudados durante la relación laboral y al momento de la terminación de la misma, en violación de las secciones 201 a 204 del Código Laboral; (5) no entregar comprobantes de pago completos y exactos, en violación de las secciones 226 y 226.3 del Código Laboral; (6) no reembolsar los gastos comerciales necesarios, en violación de las secciones 2802 a 2804 del Código Laboral; (7) prácticas comerciales engañosas, fraudulentas o ilícitas basadas en lo anterior, en violación de la Ley de Competencia Desleal de California (§§ 17200–17210 del Código de Negocios y Profesiones); y (8) todas las reclamaciones por daños liquidados, sanciones, intereses, honorarios y costas basados en lo anterior.

10. Exoneración de los Miembros de PAGA. Una vez que la sentencia del Tribunal sea firme y el Demandado haya pagado el Monto Bruto del Acuerdo (y haya pagado por separado los impuestos sobre la nómina correspondientes al empleador), todos los Miembros de PAGA quedarán impedidos de presentar reclamaciones bajo PAGA contra el Demandado, independientemente de si deciden excluirse o no del Acuerdo. Esto significa que ningún Miembro de PAGA, incluidos tanto los Miembros Participantes del Grupo, como aquellos que opten por excluirse de dicho Acuerdo, podrá demandar, continuar una demanda o participar en ninguna otra reclamación PAGA contra el Demandado o sus entidades relacionadas basándose en los hechos ocurridos durante el Período PAGA que se alegan en la presente Demanda y que quedan resueltos mediante este Acuerdo.

Las Exoneraciones de los Miembros de PAGA, tanto para Miembros Participantes, como No Participantes del Grupo, son las siguientes:

A cambio del Pago Individual PAGA que se les adjudiquen, y a partir de la fecha en que el Acuerdo adquiera carácter definitivo, todos los Miembros PAGA que trabajaron para el Demandado durante el Período PAGA, en nombre propio y en el de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, ya sean anteriores o actuales, exonerarán a las Partes Exoneradas de toda reclamación por sanciones PAGA que se haya alegado o que razonablemente podría haberse alegado, basándose en los hechos y alegatos de la Demanda operativa o de las Notificaciones PAGA surgidas durante el Período PAGA, incluidas las reclamaciones por: (1) no pagar los salarios mínimos, ni las horas extras, en violación de las secciones 510, 1197 y 1198 del Código Laboral y de la(s) Orden(es) Salarial(es) de la IWC aplicable(s); (2) no conceder períodos de descanso reglamentarios, ni el pago de las compensaciones por descansos omitidos en violación de la sección 226.7 del Código Laboral y de la(s) Orden(es) Salarial(es) de la IWC aplicable(s); (3) no conceder períodos de alimentación reglamentarios, ni el pago de las compensaciones por períodos de alimentación omitidos en violación de las secciones 226.7 y 512 del Código Laboral y de la(s) Orden(es) Salarial(es) de la IWC aplicable(s); (4) no pagar todos los salarios adeudados durante el empleo y al momento de la terminación de la relación laboral en violación de las secciones 201 a 204 del Código Laboral; (5) no entregar comprobantes de pago completos y exactos en violación de las secciones 226 y 226.3 del Código Laboral; y (6) no reembolsar los gastos comerciales necesarios en violación de las secciones 2802 a 2804 del Código Laboral.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ MI PAGO EL ADMINISTRADOR?

1. Pagos Individuales del Acuerdo. El Administrador calculará los Pagos Individuales del Acuerdo (a) dividiendo el Monto Neto del Acuerdo entre el número total de Semanas de Trabajo laboradas por todos los Miembros Participantes del Grupo, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas de Trabajo laboradas por cada Miembro Participante del Grupo individualmente.
2. Pagos Individuales de PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales de PAGA (a) dividiendo \$7.000,00 entre el número total de Períodos de Pago de PAGA trabajados por todos los Miembros PAGA y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago de PAGA trabajados por cada Miembro PAGA individualmente.
3. Impugnación de las Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago. El número de Semanas de Trabajo que usted laboró durante el Período de la Demanda y el número de Períodos de Pago de PAGA que usted laboró durante el Período PAGA, según constan en los registros del Demandado, se indican en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el 17 de diciembre de 2026 para impugnar el número de Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago que se le han acreditado. Puede presentar su

impugnación firmando y enviando una carta al Administrador por correo postal, correo electrónico o fax. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Debe respaldar su impugnación enviando copias de comprobantes de pago u otros registros. El Administrador aceptará como correcto el cálculo del Demandado sobre las Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago basado en los registros del propio Demandado, a menos que usted envíe copias de documentos que contengan información contradictoria. Debe enviar copias en lugar de originales, ya que los documentos no le serán devueltos. El Administrador resolverá las impugnaciones relativas a las Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago basándose en la documentación que usted presente y en la información aportada por los Abogados de la Demanda (quienes defenderán los intereses de los Miembros Participantes del Grupo) y los abogados del Demandado. La decisión del Administrador es definitiva; no podrá apelar ni impugnar de ninguna otra manera dicha decisión final.

5. ¿CÓMO ME PAGARÁN?

1. Miembros Participantes del Grupo. El Administrador enviará, por correo postal de los EE.UU., un único cheque a cada Miembro Participante del Grupo (es decir, a cada Miembro del Grupo que no se haya excluido), incluyendo aquellos que califiquen como Miembros de PAGA. Este único cheque combinará el Pago Individual del Acuerdo y el Pago Individual de PAGA.
2. Miembros No Participantes del Grupo. El Administrador enviará, por correo postal de los EE. UU., un único cheque del Pago Individual de PAGA a cada Miembro de PAGA que decida excluirse del Acuerdo Colectivo (es decir, a cada Miembro No Participante del Grupo).

Su cheque se enviará a la misma dirección que figura en este Aviso. Si cambia de dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo antes posible. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO COLECTIVO?

Envíe una carta escrita y firmada que incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración sencilla indicando que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador le excluirá basándose en cualquier escrito que comunique su solicitud de exclusión. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identificar la demanda como *Valencia v. Gordon Painting Co., Inc.*, caso no. CIVRS2401966, e incluir su información de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de Seguro Social para fines de verificación). Usted mismo/a debe realizar la solicitud; si otra persona la realiza en su nombre, no será válida. **La Solicitud de Exclusión debe enviarse al Administrador a más tardar el 17 de diciembre de 2026; de lo contrario, no será válida.** La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO OBJETO EL ACUERDO?

Solo los Miembros Participantes del Grupo tienen derecho a presentar objeciones al mismo. Antes de decidir si presentar una objeción, es posible que desee consultar lo que el Demandante y el Demandado solicitan que el Tribunal apruebe. Al menos 16 días antes de la Audiencia de Aprobación Final, programada para el 14 de enero de 2027, los Abogados de la Demanda y/o el Demandante presentarán ante el Tribunal: (1) una Moción de Aprobación Final que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo; y (2) una moción relativa a los honorarios, los gastos del litigio y la compensación por servicios prestados, indicando (i) el monto que los Abogados de la Demanda solicitan por honorarios legales y gastos del litigio, y (ii) el monto que el Demandante solicita como Compensación por sus Servicios como Representante del Grupo. Bajo previa solicitud razonable, los Abogados de la Demanda (cuya información de contacto figura en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted.

Un Miembro Participante del Grupo que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, de la Moción de Aprobación Final y/o de la moción relativa a honorarios, gastos del litigio y compensación por servicios, puede optar por presentar una objeción; por ejemplo, alegando que el Acuerdo propuesto es injusto o que los montos solicitados por los Abogados de la Demanda o por el Demandante son excesivos o insuficientes. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 17 de diciembre de 2026.** Asegúrese de indicar al Administrador qué objeta, por qué lo objeta y cualquier hecho que respalde su objeción. Asegúrese de identificar la demanda *Valencia v. Gordon Painting Co., Inc.*, caso no. CIVRS2401966, e incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y las fechas aproximadas de su empleo con el Demandado, además de firmar la objeción. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante del Grupo puede presentar una objeción (o contratar personalmente a un abogado de su propio bolsillo para que la presente) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar preparado/a para exponer ante el Tribunal qué objeta, por qué lo objeta y cualquier hecho que respalde su objeción. Consulte la

Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para obtener detalles específicos sobre la Audiencia de Aprobación Final.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Puede, pero no necesita asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 14 de enero de 2027 a las 8:30 a. m. en la Sala R14 del Tribunal Superior del Condado de San Bernardino, ubicado en 8303 N Haven Avenue, Rancho Cucamonga, CA 91730. En dicha Audiencia, el juez decidirá si otorga la Aprobación Final del Acuerdo y qué parte del Monto Total del Acuerdo se pagará a los Abogados de la Demanda, al Demandante y al Administrador. El Tribunal escuchará las opiniones de las personas que presenten objeciones, así como de los Abogados de la Demanda y de la defensa, antes de tomar una decisión. Puede asistir (o contratar a un abogado de su propio bolsillo para que asista) en persona o virtualmente a través de Zoom. Consulte el sitio web del Tribunal para obtener la información más actualizada.

Es posible que el Tribunal re programe la Audiencia de Aprobación Final. Usted debería consultar de antemano el sitio web del Administrador, <https://ilymgroup.com/GordonPaintingC>, o contactar a los Abogados de la Demanda para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que el Demandado y el Demandante han prometido hacer bajo el Acuerdo propuesto. Puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Demanda o al Administrador usando la información de contacto enumerada a continuación, o consultar el sitio web del Tribunal Superior, visitando (<https://portal.SanBernardino.courts.ca.gov/?q=Home>) y escribiendo el Número de Caso de la Demanda: Case No. CIVRS2401966.

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

Abogados de la Demanda:

Joshua S. Falakassa josh@falakassalaw.com FALAKASSA LAW, P.C. 1901 Avenue of the Stars, Suite 520 Los Ángeles, California 90067	Mehrdad Bokhour mehrdad@bokhourlaw.com BOKHOUR LAW GROUP, P.C. 1901 Avenue of the Stars, Suite 520 Los Ángeles, California 90067 (310) 975-1493
---	---

Administrador del Acuerdo:

ILYM Group, Inc.
P.O. Box 2031
Tustin, CA 92781
Teléfono: (888) 250-6810
Fax: (888) 845-6185
Correo electrónico: claims@ilymgroup.com

10. ¿QUÉ PASA SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si pierde o extravía su cheque del Acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre y cuando usted solicite su reemplazo antes de la fecha de caducidad que se muestra en el anverso del cheque original. Si su cheque ya caducó, debe consultar con el Fondo de Propiedad No Reclamada para obtener instrucciones de cómo recuperar los fondos.

11. ¿QUÉ PASA SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, usted debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o, si de otra forma, usted cambia su dirección postal.